

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicación:	110014003016 2021 00247 00
Demandante:	POTENCIAR INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	FABIOLA CASTRO VERA.

Visto el informe secretarial que antecede¹ y revisada la documental aportada por la actora, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la actuación surtida por la parte demandante con el fin de notificar a la demandada, pues la misma se realizó haciendo una mixtura entre los artículos 291 y 292 del C.G.P., con el artículo 8 del Decreto 806/2020, que no está autorizada.

2.- ORDENAR a la parte demandante realice la notificación del demandado en debida forma sin incurrir en yerro evidenciado en el numeral anterior, es decir, que sí desea realizar dicho acto conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe respetar los términos allí establecidos, variando únicamente la forma como debe comunicarse el demandado con el juzgado, esto es, mediante el correo institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; por el contrario, si se va a efectuar dicha actuación bajo los ritos del artículo 8 del Decreto de 806/2020, debe cumplirse con las directrices de la sentencia C-420/2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

¹ Dto pdf 14 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2367e3df7d43d401372a87e5c497d52af290c9f9b66775b5c641895c1b8efed**

Documento generado en 14/02/2022 06:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>